

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A contra HADECHNY ESCOBAR S.A.S, antes HADCHNY ESCOBAR LTDA, PROMACO INGENIERIA S.A.S, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, JAIME IGNACIO, MONICA, ANA LEONOR HADECHNY ESCOBAR y LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2019-00018-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud efectuada por el extremo pasivo consistente en que se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación y de las manifestaciones que al respecto hace el ejecutante.

CONSIDERACIONES

Solicitan los ejecutados que se termine el presente asunto por pago total de la obligación sin condena en costas, y como consecuencia de ello se levanten las medidas cautelares, además de devolverles el título valor que dio origen al proceso ejecutivo.

Precisan que han cumplido con lo pactado y cancelaron el saldo de \$6.495.184 que se había indicado por el banco el 25 de febrero de este año, pese a ello el ejecutante no ha expedido los paz y salvo como tampoco ha solicitado la terminación del proceso pese a que se cancelaron todos los conceptos.

Frente a estas apreciaciones, mediante auto del 28 de julio de 2022, se negó la terminación de este asunto y se requirió al banco demandante para que hiciera las manifestaciones a que bien tuviera, y dentro de la oportunidad concedida aludió que no es cierto que se haya cumplido con el pago total de la obligación ya que no se ha cumplido con las negociaciones aprobadas en oficio del 4 de marzo de 2020, aclarando que la terminación no es por pago sino por transacción.

Suma a su comentario que este despacho entendió erróneamente que para la terminación solo se exigía a los ejecutados la cancelación del excedente de la deuda cuando además el escrito es claro en establecer unas condiciones entre las que se dice que el pago no podrá estar condicionado a la exoneración de cualquier pendiente o responsabilidad frente a los demás puntos del acuerdo, entre otras salvedades.

Por su parte, los ejecutados desvirtúan en nuevo escrito radicado al proceso lo que se dice y requieren nuevamente que se termine este asunto, debido a que la sociedad accionante quiere imponerle unas condiciones haciendo uso de su posición dominante.

De acuerdo a lo resuelto en proveído anterior, la sociedad ejecutante hizo sus manifestaciones, pero de todo lo expresado no se indicó con claridad cuales son las condiciones que no se han cumplido de lo acordado entre las partes, explicación que sin duda resulta indispensable para resolver el pedimento de los accionados, que reiteran en esta ocasión.

Es así que para darle alcance de fondo a lo solicitado se requerirá nuevamente al ente accionante para que en el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión enumere de forma puntual, clara y detallada una a una las obligaciones que alude se comprometieron los demandados durante la negociación y acuerdo extrajudicial entre las partes que aun no ha cumplido y que impiden la terminación de este asunto.

Obtenido este informe se resolverá sobre la viabilidad o no de lo pedido.

Por lo antes indicado, se **RESUELVE**

PRIMERO: REQUIÉRASE a la entidad crediticia ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión enumere de forma puntual, clara y detallada una a una las obligaciones que alude se comprometieron los demandados durante la negociación y acuerdo extrajudicial entre las partes, que aún no ha cumplido e impiden la terminación de este asunto.

SEGUNDO: Una vez vencido el plazo anterior y allegada la respectiva respuesta por parte del ejecutante, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 16 de noviembre de 2022.	
Secretaria, _____.	